Esquel, de noviembre de 2011.-

------ <u>Y VISTO:</u> ----------

------La solicitud de la parte demandada que da cuenta la foja 49 y vta. consistente en la alegación de un hecho nuevo cuyo traslado fuera evacuado por la contraria a fs. 53 y vta; ----------

------ <u>Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------Que pretende la accionada incorporar un hecho nuevo que el actor Sr. G. en el año 2006 y durante el año 2007 tuvo una relación afectiva con una compañera de trabajo y que luego estuvo vinculado a otra mujer con quien habría convivido.----------

------Que siendo ello asi, es sabido que la admisibilidad del hecho nuevo en la Alzada se encuentra condicionado a que su acaecimiento sea posterior a la oportunidad prevista por el art. 369 del C.P.C.C. o que haya sido rechazado indebidamente en la instancia anterior (art. 263 inc. 5 “a” del C.P.C.C.).----------

------Debe surgir de las constancias del expediente que el hecho que se pretende probar ante la Cámara no fue ni pudo ser conocido por la parte que lo alega, en este caso la accionada (conf. Fenochietto – Arazi, “Código Procesal, Civil y Comercial”, Tº1, pág. 830).----------

------Nada de ello ha ocurrido en el “sub-case” como para que tenga acogida favorable la pretensión de la demandada toda vez que los hechos descriptos habrían ocurrido muchos años antes de la promoción de esta causa de divorcio vincular con invocación de causales y atribución de culpabilidad que data de fecha 29 de diciembre del año 2010 (ver cargo judicial de fs. 5) y presentación de fs. 49 y vta., ni surge tampoco de los antecedentes de la causa los hechos que se intentaran alegar, a lo que debe agregarse que ni siquiera prueba alguna se ofreció en sustento de la alegación como para imprimirle seriedad al planteo, por lo que corresponde su rechazo (conf. LL 1980 – C- 130; LL 1982-D-218, entre otros).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------<u>R E S U E L V E:</u> ----------

------ 1°) **RECHAZAR** la solicitud de fs. 49 y vta.consistente en la incorporación de un hecho nuevo (art. 263, inc. 5° “a” del C.P.C.C.).---------- ------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan los autos según su estado.-----

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2011.- CONSTE.-